



CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

INSTRUCCIÓN: Expte. 79/2017

ÓRGANO DEL QUE EMANA: Director General de Recursos Humanos y Económicos.

FECHA: 20/02/2017

ASUNTO: Determinación de los grados de parentesco para la concesión de permisos y otras figuras en materia de condiciones de trabajo.

DESTINATARIOS: Órganos de gestión del personal de los Departamentos de Salud y Centros dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en el art 48 los permisos que deben ser aplicados a los funcionarios públicos, tipificación que incluye a estos efectos al personal estatutario.

Varios de ellos, como el de enfermedad grave y fallecimiento de familiar, o las reducciones de jornada, establecen el criterio del grado del parentesco como una de las condiciones del permiso.

A lo largo del tiempo se han planteado al respecto diversas consultas desde distintos departamentos, y en determinados casos se plantean dudas sobre su alcance. Conviene por tanto mantener unidad de criterio sobre este asunto de manera que se aplique uniformemente en todos nuestros centros, por lo que se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera:- Se entiende por parentesco de **Consanguinidad** la relación que existe entre las personas unidas por un vínculo de sangre, es decir, que tienen al menos un ascendiente en común.

Se entiende por parentesco de **Afinidad** la relación que vincula a una persona con los parientes de sangre de su cónyuge o pareja de hecho.

Segunda: Entre cónyuges no se consume ningún grado. Se equipara cónyuge a pareja de hecho.

Tercera: En el cómputo de grados de parentesco se contará un grado por cada generación, ascendiendo hasta encontrar el tronco común y luego si es el caso, descendiendo. Así, entre una persona y su hija/o o su madre/padre, se consume un grado, y entre hermanas/os, dos. Igualmente en el parentesco de afinidad, de modo que entre una persona y su suegra/o se consume un grado, y con respecto a la hermana/o de su cónyuge, dos.

Cuarta: Grados de parentesco.

Haciendo referencia a la persona respecto de la cual se solicita el permiso:

Primer grado de consanguinidad: madre/padre e hija/o.

Primer grado de afinidad: suegra/o, nuera/yerno.

Segundo grado de consanguinidad: abuela/o, nieta/o y hermana/o.

Segundo grado de afinidad: abuela/o del cónyuge, nieta/o del cónyuge, hermana/o del cónyuge y cónyuge de la hermana/o.

Valencia, 20 de febrero de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ECONÓMICOS



Justo Herrera Gómez.